

San Javier, quince de julio de dos mil veintidós.

**VISTOS Y OÍDOS:**

**Síntesis de la demanda:** EL 1 de marzo de 2022, don **PEDRO ALEXIS MATURANA VALENZUELA**, cédula nacional de identidad número 13.505.213-2, domiciliado en Calle 22 Norte N° 3352, Talca, deduce demanda de Nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER**, Rut 69.130.1000-1, representada legalmente por su alcalde Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, domiciliados en Arturo Prat N° 2490, San Javier.

Expone que comenzó a prestar servicios bajo subordinación y dependencia a partir del 24 de mayo de 2014 para la demandada, mediante contratos de honorarios, pero que en realidad eran contratos de trabajo. Aduce que la totalidad de labores que desempeñó fueron con constantes aumentos en sus funciones y remuneraciones, hasta su despido el 31 de diciembre del año 2021. Trabajó como “coordinador”, en la DIDECO y en el Departamento de Fomento Productivo del citado municipio, además de otras funciones que no eran propias de su cargo, el cual era evidentemente estable, permanente e indispensable. Señala que estaba sujeto a jornada de trabajo, al poder de mando de superiores y al deber de obediencia en el desempeño de sus funciones.

Afirma que trabajó a favor de la demandada por más de siete años, pero nunca fue contratado como funcionario municipal en ninguna de sus categorías, sino bajo el artículo 4 de la ley 18.883. Trabajó como coordinador del Programa Comunal Jefas de Hogar, a efectos de ejecutar el “proyecto comunal” que contiene el cronograma anual del programa, gestionar postulación de las usuarias de la comuna al programa, seleccionar usuarias, realizar acciones de coordinación y fortalecimiento con representantes de las redes institucionales de apoyo local, entre otras, además de otras funciones distintas a las contratadas, por instrucciones de su jefatura, como participar en días del niño, día de la madre, festividades de verano, Navidad, entrega de contenedores de basura, entregar cajas en periodos de emergencia.

Refiere que fue despedido el 31 de diciembre de 2021 de forma irregular, pues no fueron señalados los hechos y causales legales por los cuales se dio término a la relación laboral, infringiendo así el artículo 162 inciso primero del



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

Código del Trabajo. Agrega que fue notificado en su domicilio mediante una carta el 3 de diciembre de 2021.

Luego de efectuar sus argumentaciones jurídicas, pide concretamente:

1. Que se declare la existencia de una relación laboral, desde el 23 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2021.
2. Que se declare la continuidad de los servicios.
3. Que se le indemnice por los siguientes conceptos:
  - a) Indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$1.025.570.
  - b) Indemnización por años de servicios, correspondientes a 7 años y 7 meses, por \$8.204.560.-
  - c) Recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio, por \$4.102.280.-
4. Compensación del feriado legal por \$5.127.850 y feriado proporcional por \$447.148.-
5. Pago de otras prestaciones:
  - a) Cotizaciones de seguridad social de AFP, Salud y Cesantía durante todo el periodo que duró la relación laboral.
  - b) Las que deriven de los artículos 5° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, nulidad del despido.
6. Que la demandada sea condenada al pago de Reajustes, intereses y costas.

**Síntesis de la contestación:** Sostiene que el demandante ingresó a prestar servicios bajo modalidad de honorarios en 2014 para ejercer funciones de prestador de servicios de Coordinador del Programa Jefas de Hogar, de conformidad con las normas técnicas y procedimientos operativos del citado Programa en el marco del convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SERNAMEG) y la Ilustre Municipalidad de San Javier. Dicho convenio tenía como objetivo promover y fortalecer la inserción, permanencia y desarrollo laboral de mujeres trabajadoras con responsabilidades familiares, y que tienen un rol protagónico en el sustento económico de su hogar, fomentando su autonomía económica, en el cual la Municipalidad se comprometía a contratar un profesional para prestar apoyo técnico y realizar funciones de coordinador entre el Municipio y SERNAMEG Regional, recibiendo por parte de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

este organismo los fondos económicos para financiar dicho programa especial con los cuales se pagaba el sueldo de los funcionarios que trabajaban en él.

Afirma que dicho convenio de colaboración era evaluado al término de cada año con el objeto de determinar su pertinencia con los objetivos municipales, por tanto, hasta la fecha que era ratificado, se desconocía la continuidad de las labores de los funcionarios adscritos al mismo, lo que ocurrió con el demandante.

Aduce que el demandante mantenía vinculación técnica y directrices de cumplimiento directamente con SERNAMEG Región del Maule, sin que el Municipio tuviese injerencia alguna con el cumplimiento de metas o gestiones, tampoco en la determinación de los beneficiarios o las ayudas que se brindan por el Programa.

Señala que el 29 de noviembre de 2021, el alcalde de la I. Municipalidad de San Javier, le comunica que se ha resuelto no requerir sus servicios para el año 2022, en consideración a que en noviembre de 2021, se evaluó el desempeño del demandante en el Convenio mencionado y se concluyó que el funcionario contratado bajo honorarios no cumplía con los requerimientos de éste.

Previo desarrollo de sus argumentos jurídicos, pide el rechazo de la demanda, con costas.

La audiencia preparatoria de la causa se realizó el 12 de mayo del año en curso, oportunidad en que se establecieron los siguientes hechos a probar: 1.- Efectividad que entre la demandante y a demandada existe una relación laboral en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo. En la afirmativa, labores asignadas al trabajador, jornada y lugares donde prestaba servicios; 2.- Forma, causa y circunstancia del término de los servicios prestados por el trabajador y 3.- Existencia de deuda a favor del trabajador por concepto de cotizaciones previsionales impagas y feriados. En la afirmativa, montos.

Se celebraron dos audiencias de juicio, los días 23 y 29 de junio del presente año, oportunidad en que las partes rindieron la totalidad de su prueba y realizaron las observaciones a ésta.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en este juicio no se encuentra discutido que el demandante ingresó a prestar servicios en el mes de mayo de 2014 para la Ilustre Municipalidad de San Javier y que se desempeñó continuamente en el cargo de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

Coordinador del Programa Jefas de Hogar, hasta el 31 de diciembre de 2021. La controversia radica en despejar si existió, en los hechos, la relación laboral que alega el actor y que acusa ha sido encubierta a través de diversos contratos a honorarios, para lo cual rindió la siguiente prueba:

CONFESIONAL:

Provocó la declaración en estrados del Alcalde Subrogante don FRANCO ORTEGA TEJO, cédula de identidad N° 13.616.111 5, Director de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de San Javier.

TESTIMONIAL:

Declararon en estrados bajo juramento o promesa:

- 1.- DINELLY LORENA LABRADOR AGUAYO. RUT: 10.215.340-5.
- 2.- ALEJANDRA SUAZO DURÁN. RUT: 13.047.732-1.

DOCUMENTAL:

1. Certificado de antigüedad, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 30 de diciembre de 2021.
2. Decreto N° 322, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 10 de febrero de 2015.
3. Contrato de prestación de servicios, suscrito entre el actor y la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 02 enero de 2015.
4. Decreto N° 150, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 27 de enero de 2016.
5. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la I. Municipalidad de San Javier, con fecha 02 de enero de 2016.
6. Decreto Alcaldicio N° 111, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 27 de enero de 2017.
7. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la I. Municipalidad de San Javier, con fecha 03 de enero de 2017.
8. Decreto Alcaldicio N° 092, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 15 de enero de 2018.
9. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la I. Municipalidad de San Javier, con fecha 02 de enero de 2018.
10. Decreto Alcaldicio N° 238, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 29 de enero de 2019.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

11. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la I. Municipalidad de San Javier, con fecha 02 de enero de 2019.

12. Decreto Alcaldicio N° 093, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 20 de enero de 2020.

13. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la I. Municipalidad

14. Decreto Alcaldicio N° 951, emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 14 de abril de 2021

15. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el actor y la I. Municipalidad de San Javier, con fecha 07 de abril de 2021.

16. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 86; todas del año 2014.

17. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la municipalidad, números 87 a 89 y 91 a 99, todas del año 2015.

18. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 100 a 111; todas del año 2016.

19. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 112 a 123; todas del año 2017.

20. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 126 a 137; todas del año 2018.

21. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 138 a 149; todas del año 2019.

22. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 150 a 161; todas del año 2020.

23. Boletas de honorarios electrónicas emitidas por la actora con cargo a la I. Municipalidad de San Javier, números 162 a 164, 168, 169, y 172 a 179; todas del año 2021.

24. Captura de pantalla de correo electrónico emitido por Xenia Luna Oviedo Riquelme desde la casilla "xenia.luna@imsanjavier.cl" con destino al actor, de fecha 08 de agosto de 2019, bajo el asunto "Comisiones día del niño domingo 11 de agosto".



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

25. Documento denominado "Nomina comisiones día del niño", emitido por la I. Municipalidad de San Javier, de fecha 11 de agosto de 2019.

26. Captura de pantalla de correo electrónico emitido por Moisés Chacana, desde la casilla "moises.chacana@imsanjavier.cl" con destino al actor, de fecha 28 de agosto de 2018, bajo el asunto "Sobre el horario de colación, cuidado de artículos personales".

27. Captura de pantalla de correo electrónico emitido por Xenia Luna Oviedo Riquelme desde la casilla "xenia.luna@imsanjavier.cl" con destino al actor, de fecha 04 de febrero de 2021, en el cual se adjuntan turnos semanales.

28. Documento denominado "Turnos DIDECO solo vigente hasta el término de fase 1".

29. Captura de pantalla de correo electrónico emitido por Maria Soledad Villena con destino al actor con fecha 24 de noviembre de 2020.

30. Documento denominado "turno DIDECO miércoles 25/11 a viernes 27/11".

31. 03 Fotografías a color del actor en el desempeño de sus funciones.

32. Fotografía a color de credencial institucional.

#### EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Contratos y/o convenios suscritos entre el actor y I. Municipalidad de San Javier, debidamente visados, respecto del periodo que va desde el 01 de mayo de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2021, los que se exhiben desde 2017.

2. Decretos o resoluciones en donde se aprueba la contratación del actor y I. Municipalidad de San Javier, respecto del periodo que va desde el 01 de mayo de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2021, los que se exhiben desde 2017.

3. Libro de control de asistencia o registro de asistencia en el cual consten las entradas y salidas del actor, correspondientes al periodo que va desde el 01 de mayo de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2021, el que no se exhibe pues no existe.

4. Informes de gestión mensual emitidos por el actor y visados por la jefatura correspondiente del I. Municipalidad de San Javier, correspondientes al periodo, que va desde el 01 de mayo de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2021, el que se exhibe desde 2017.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

OFICIOS: Se incorporó respuesta de FONASA y de AFC Chile, respecto al estado de pago de las cotizaciones previsionales del demandante.

En tanto, la demandada rindió la siguiente prueba:

TESTIMONIAL:

Declararon en estrados bajo juramento o promesa:

1.- MARÍA SOLEDAD VILLENAS GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 12728341-9, Asistente Social.

2.- PATRICIO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ IBARRA, cédula de identidad N° 14.055.540-1, Ingeniero en Informática.

DOCUMENTAL:

1.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 03 de enero de 2017, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier

2.- Decreto Alcaldicio N° 111 de fecha 27 de enero de 2017, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 03 de enero de 2017, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

3.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 02 de enero de 2018, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

4.- Decreto Alcaldicio N° 92 de fecha 15 de enero de 2018, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 02 de enero de 2018, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

5.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 02 de enero de 2019, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

6.- Decreto Alcaldicio N° 238 de fecha 29 de enero de 2019, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 02 de enero de 2018, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

7.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 02 de enero de 2020, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

8.- Decreto Alcaldicio N° 93 de fecha 20 de enero de 2020, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 02 de enero de 2020, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

9.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 01 de abril de 2020

10.- Decreto Alcaldicio N° 699 de fecha 15 de abril de 2020, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 01 de abril de 2020, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

11.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 04 de enero de 2021, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

12.- Decreto Alcaldicio N° 12 de fecha 11 de enero de 2021, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 04 de enero de 2021, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

13.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 07 de abril de 2021, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

14.- Decreto Alcaldicio N° 951 de fecha 14 de abril de 2021, que aprueba contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 04 de abril de 2021, entre don Pedro Alexis Maturana Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de San Javier.

15.- Decreto Alcaldicio N° 2698 de fecha 29 de noviembre de 2021, que decreta la no renovación de 11 contratos de prestación de servicios a honorarios, entre ellos, el del demandante don Pedro Alexis Maturana Valenzuela.

16-Ordinario N° 1219 de fecha 29 de Noviembre de 2021, del Alcalde Sr. Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, al demandante Sr. Pedro Alexis Maturana



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ



Valenzuela, a través del cual le informa sobre la no renovación de su contrato de prestación de servicios a honorarios para el siguiente periodo.

17- Guía de admisión Sisve 725206398 de Correos de Chile de fecha 01 de diciembre de 2021 y su planilla adjunta, en la que consta el envío de carta certificada al demandante Sr. Pedro Alexis Maturana Valenzuela.

18- El Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Dirección Regional del Maule "Programa Jefas de Hogar" y la Ilustre Municipalidad de San Javier, de fecha 31 de diciembre de 2021.

19.- Resolución Exenta N° 15/VII REG., de fecha 03 de enero de 2022, que aprueba Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Dirección Regional del Maule "Programa Jefas de Hogar" y la Ilustre Municipalidad de San Javier, de fecha 31 de diciembre de 2021.

20.- Decreto Exento N° 160 de fecha 28 de enero de 2022, que aprueba el Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Dirección Regional del Maule "Programa Jefas de Hogar" y la Ilustre Municipalidad de San Javier, de fecha 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Que, con el mérito de la prueba rendida, analizada de conformidad a la sana crítica y a la luz del principio de la primacía de la realidad, se concluye que, en este caso, ha existido una relación laboral, porque existe una prestación de servicios continua por un periodo de siete años, tiempo que, a juicio del tribunal, resulta excesivo y no propio del desarrollo de labores accidentales, no habituales o cometidos específicos, que es el supuesto del art. 4 de la ley 18.883, que fue empleado por el municipio para contratar al actor. Apoya la conclusión anterior el certificado de antigüedad aportado por el Sr. Maturana y el hecho que su contratación se renovó en forma reiterada, al menos en seis ocasiones, como lo demuestran los contratos y decretos alcaldicios acompañados.

**TERCERO:** Si bien la demandada argumenta en su contestación que "dicho convenio de colaboración era evaluado al término de cada año calendario con el objeto de determinar su pertinencia con los objetivos municipales (...) por tanto hasta la fecha que era ratificado por éste, se desconocía la continuidad de las



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

labores de los funcionarios adscritos al mismo, lo que ocurrió con el demandante”, se acreditó en el juicio que el Programa Jefas de Hogar se sigue ejecutando durante el año 2022, pues los propios testigos de la demandada y alcalde subrogante de la municipalidad así lo señalaron, agregando que, a fines del año 2021, la nueva administración municipal trasladó el programa desde la Dirección de Desarrollo Comunitario al Departamento de Fomento Productivo, “ya que el alcalde quiso darle una vuelta más productiva que social al Programa”, como aseguró doña María Soledad Villena; además, el testigo de la demandada, don Patricio Domínguez, calificó al Programa en comento como “exitoso” para el Municipio, antecedentes que reflejan que la incerteza sobre la continuidad del programa, al menos a la época en que el actor fue desvinculado, no era tal, pues es claro que la Municipalidad pretendía proseguir con su ejecución, otorgándole un nuevo enfoque y en vista que su implementación está orientada a dar cumplimiento a objetivos municipales tales como la satisfacción de necesidades de la comunidad local y asegurar la participación de las mujeres en el progreso económico y social de la comuna. En este sentido, es concordante lo referido en los párrafos 4° y 5° de la Resolución Exenta N° 15 acompañada por la demandada, que indica “Que la I. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER, ha solicitado la implementación del programa Mujeres Jefas de Hogar en su comuna, toda vez que cumple con los parámetros esperados en Orientaciones técnicas de programa, presenta proyecto comunal detallando el interés real de llevar a cabo dicho programa para las mujeres de la misma, lo cual hace viable su ejecución para el año 2022. Adicionalmente, el municipio ejecutó el año 2021 el programa en su comuna (...) dicha ejecución fue favorable, evidenciando el potencial de mejora que significa para las mujeres de la misma tener el programa en dicho territorio, por lo que en virtud de lo anterior ambas partes comparten los objetivos de contribuir al desarrollo social de la comuna y de las mujeres en sí (...)”. Por otro lado, el municipio reconoció en las observaciones a la prueba, y se desprende de la documental acompañada al proceso, que el convenio se financia principalmente por SERNAMEG, pero no en forma exclusiva, pues hay presupuesto municipal asociado.

**CUARTO:** Que, si bien de modo principal, las labores desempeñadas por el actor se circunscribieron a la ejecución del Programa Jefas de Hogar, el que se



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

enmarca en un convenio con el SERNAMEG, sin duda las labores encomendadas al actor pueden estimarse como estables o permanentes para el municipio, ya que, sin perjuicio de que adscriben a un programa específico, éste no contempla un escenario acotado de implementación y ejecución; se demostró en el juicio que el programa se ha desarrollado durante más de siete años y continúa vigente, ahora incluso forma parte de otro departamento municipal desde el cual se le dará un nuevo enfoque de trabajo. En este sentido, cabe concluir que la labor del actor era habitual y no accidental.

**QUINTO:** Que, por otro lado, las testigos del demandante señalaron en forma conteste que el actor extralimitó las labores pactadas en su contrato, señalando específicamente que ejerció funciones municipales que pueden concebirse como separadas del programa al cual adscribía. En el caso de doña Dinelly Labrador, sostuvo que el demandante “estaba encargado del Programa Jefas de Hogar, pero asumía otras actividades que no correspondían a su programa, como la fiesta de navidad, festivales”, explicando respecto a la participación en éstas que “se organizaban grupos de trabajo, esto requería tiempo fuera del horario de trabajo y también los fines de semana. A mí me tocaba verlo porque yo visitaba al alcalde y jefe de gabinete y veía que Pedro estaba encargado de distintas actividades”. Por su parte, doña Alejandra Suazo, indicó en términos similares que don Pedro Maturana trabajaba fines de semana cuando se solicitaba que él apoyara en entrega de cajas, apoyo para Navidad, día del niño, día de la madre, trabajaba los días que el municipio lo solicitaba”, precisando que “se le mandaba correos instruyendo que les tocaba colaborar, me juntaba con mi jefa hacíamos turnos para la pandemia, donde si bien a los funcionarios no se les pagaba , se les devolvía como compensación de tiempo”, declaraciones que dan cuenta que el demandante no sólo se dedicó a desarrollar cometidos específicos y acotados al programa Jefas de Hogar o en situaciones puntuales de emergencia, en forma voluntaria. Dichas declaraciones fueron respaldadas por la prueba documental acompañada por el actor, consistente en pantallazo y nómina de participación del actor en el día del niño.

**SEXTO:** Además, es indicativo de la ausencia de accidentalidad y especificidad de su cometido, que hoy existan “dos profesionales” ejerciendo las labores que realizaba el actor, como afirmó el testigo Domínguez y el hecho de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

que el demandante recibiera, a título de remuneración, pagos periódicos por montos iguales cada mes, lo que no es propio de la realización de encargos específicos o esporádicos.

**SÉPTIMO:** Desde el punto de vista de la subordinación y dependencia, las declaraciones de los testigos de ambas partes dieron cuenta de modo conteste que cumplía una jornada diaria, en horario de 08:30 a 17:30 horas. Además, se desprende de la naturaleza de las funciones que debía realizar el actor, descritas por los testigos de ambas partes que declararon en el juicio, que éste debía atender a usuarias beneficiarias del Programa Jefas de Hogar y asesorar o apoyar a éstas en su lugar de trabajo, debiendo realizar su labor en dependencias del municipio. La Sra. Labrador aseguró que el actor trabajaba en “La Casa Roja”, mientras que la testigo Suazo afirmó que concurría diariamente a las oficinas de la DIDECO, lo que es coherente con el cumplimiento de una jornada laboral en forma habitual y contrario a la realización de funciones de modo esporádico o según sus tiempos personales.

Se advierten también elementos de subordinación, ya que, además de tener el demandante derecho a días administrativos, vacaciones y uso de licencia, es decir, los beneficios de todo funcionario, tenía una jefatura reconocida y directa que supervigilaba y evaluaba su trabajo, sin que éste pudiera desarrollar su cometido de forma autónoma. La testigo Alejandra Suazo Durán depuso que “El programa tiene metas en particular, del programa que yo también estuve a cargo, él era mi contraparte para la capacitación de mujeres, si él no cumple las actividades o su trabajo, ahí su jefa directa da su evaluación, a mí también me preguntaban si estaba cumpliendo con sus funciones. Siempre que fui jefa, Pedro y su colega cumplieron a cabalidad con su programa respectivo, mas aún con las tareas que colaboraban al municipio”. Por otro lado, el testigo de la demandada, Sr. Domínguez, también dio cuenta que el actor desarrolló su labor bajo supervisión superior inmediata, pues consultado sobre si el Sr. Maturana tenía jefatura directa, respondió “Soledad Villena de programas sociales. Cuando se trasladó era yo quien tenía que vigilar que el convenio se llevara a cabo”, de lo cual se desprende que el cumplimiento de sus funciones no quedaba amparado sólo bajo su criterio. Por ello, no es efectivo que el municipio no tuviese injerencia



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXJJ

alguna en el cumplimiento de metas o gestiones, como se asegura en la contestación.

**OCTAVO:** Que, en cuanto a la forma, causa y circunstancia del término de los servicios prestados por el trabajador, se señala en la demanda que el 3 de diciembre de 2021, recibió una carta de notificación a su domicilio, donde personal de la municipalidad le informaba de su despido el 31 de diciembre de 2021. En efecto, la demandada acompañó Decreto Alcaldicio N° 2698, en el cual se consigna en la parte considerativa que el municipio mantiene siempre la facultad de decidir la continuidad de un funcionario a honorarios mientras sean necesarios sus servicios, lo que afectó al Sr. Maturana y otros funcionarios que en ella se señalan. Además, incorporó la referida “carta”, que corresponde al Ordinario N° 1219, y el comprobante de envío de éste por Correos de Chile, de fecha 1 de diciembre de 2021.

**NOVENO:** Que, habiéndose acreditado la relación laboral, ha de concluirse que ésta derivó en indefinida y concluyó por despido, toda vez que, si bien el último contrato del actor tenía una fecha estipulada de término, 31 de diciembre de 2021, no podría alegarse la expiración del plazo o la simple no renovación, como pretende la demandada, por cuanto ya existían más de dos renovaciones anteriores. Por otro lado, no se ha alegado en esta causa el término del programa en comento, sino que se atribuye la no renovación contractual a las aptitudes personales del demandante y a la facultad del municipio de no renovar su contrato, lo que da cuenta de una voluntad unilateral de poner término a los servicios por parte del municipio, sin causa ni formalidades legales, pues lo comunicado al actor por escrito constituyó un mero aviso de carácter administrativo, resultando así procedentes las indemnizaciones reclamadas por causa del despido injustificado.

**DÉCIMO:** Que, en cuanto a la base remuneracional, habiéndose declarado la existencia de una relación laboral, y observándose de la boleta de honorarios N° 179 del año 2021 emitida por el actor para el mes de diciembre del año 2021, y atendido lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, se tendrá dicha suma como base remuneracional para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones demandadas.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, sobre la existencia de deuda a favor del trabajador por concepto de cotizaciones previsionales impagas y feriados; en la afirmativa, montos, se deben diferenciar ambas prestaciones. En cuanto a las cotizaciones, habiéndose acreditado la relación laboral, se decide que surge para la demandada, la obligación de enterar las cotizaciones previsionales adeudadas por el periodo en que se reconoció la existencia de la relación laboral, en base a una remuneración de \$1.025.570, conforme al monto consignado en las boletas de honorarios del mes de diciembre del año 2021. Sin perjuicio de lo señalado, no deberá enterar el monto de las cotizaciones de salud del periodo comprendido entre el mes de julio de 2019 y el mes de diciembre de 2021, ambos meses inclusive, pues según certificado de emitido por FONASA el 25 de mayo de 2022, se constata que las cotizaciones fueron pagadas por el actor durante ese lapso de tiempo, no siendo procedente el pago de éstas ni el reembolso de dicho dinero, por no haberse pedido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en lo relativo a la nulidad del despido, no se accederá al monto pedido por aplicación de dicha sanción, por estimarse improcedente, pues esta juez comparte el criterio contenido en fallo de unificación Rol N° 36601-2017, de la Excelentísima Corte Suprema, que unificó el alcance del inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, en el sentido de que dicha sanción ha sido prevista para el empleador que ha efectuado la retención correspondiente de las remuneraciones del trabajador y no entera los fondos en el organismo respectivo, es decir, no ha cumplido su rol de agente intermediario y ha distraído los dineros que no le pertenecen, en finalidades distintas a aquellas para las cuales fueron retenidos. Asimismo, se señala que en los contratos a honorarios celebrados por órganos de la Administración del Estado – entendida en los términos del artículo 1° de la ley 18.575 – concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la referida institución, cual es que ellos fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado, que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, argumenta el actor que el municipio le adeuda feriados legales y proporcionales devengados, en el periodo que va del 23 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2021, correspondiente a 7 años, 7 meses y 8 días. En lo relativo al feriado legal, no habiéndose acompañado por la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

parte demandada un comprobante que diese cuenta el actor hizo uso de tal derecho, y no habiéndose alegado por aquella la prescripción de los periodos requeridos, se hará lugar a lo pedido, fijándose respecto del feriado legal, el derecho a ciento cinco días hábiles por dicho concepto, en razón de quince días hábiles por cada año trabajado, los que atendida la fecha del despido, y al ser trasladados a días corridos conforme al artículo 68 del Código Laboral, arroja un total de ciento cincuenta días corridos, culminando dicho cálculo el 30 de mayo del año 2022, dando la suma total de \$ 5.127.850.-

Del mismo modo, y en cuanto al feriado proporcional pedido, y tomando en consideración que la actora trabajó por dicho concepto la cantidad de siete meses y ocho días, dando un total de 9.08 días hábiles. Así, al ser trasladados a días corridos, y agregando tales días al periodo que va una vez terminado el uso del feriado legal, se concluye que tiene derecho al pago de catorce días corridos, lo que asciende a la suma de \$ 481.544.-

**DÉCIMO CUARTO:** Que, la restante prueba rendida, que no ha sido expresamente mencionada en la sentencia, en nada altera lo decidido.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.883, artículos 1, 7, 8, 162, 168, 420, 425, 456, 459 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

I. Que **SE DECLARA** la existencia de una relación individual de trabajo habida entre el demandante don PEDRO ALEXIS MATURANA VALENZUELA y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER, por el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2021, servicios que se prestaron de forma continua y bajo una jornada individual de trabajo distribuida de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas, percibiendo como remuneración imponible, la suma de \$ \$1.025.570.- mensuales.

II. Que **SE ACOGE** la demanda por despido injustificado y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de:

a) La suma de \$1.025.570, correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo.

b) El monto de \$8.204.560, a título de Indemnización por 7 años y 7 meses de servicios, más la suma de \$4.102.280, correspondiente al recargo del 50% de la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ

indemnización por años de servicio, de conformidad al artículo 168 letra b del Código del Trabajo.

c) La suma de \$5.127.850 por concepto de feriado legal

d) La suma de \$481.544 por concepto de feriado proporcional.

III. Que, **SE RECHAZA** la acción por nulidad del despido. Sin perjuicio de ello, la Ilustre Municipalidad de San Javier, deberá pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social de AFP y de cesantía correspondientes al periodo que va desde el 23 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2021; y parcialmente las cotizaciones de salud correspondientes al periodo en que se mantuvo vigente la relación laboral, a excepción de los meses comprendidos entre julio de 2019 y diciembre de 2021 inclusive, pues ya fueron enteradas por el trabajador.

IV. Que, todas las sumas señaladas serán pagadas reajustadas con los intereses legales determinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo.

V. Que no se condena en costas a la demandada por haber tenido motivo plausible para litigar.

**RIT O-5-2022**

**RUC 22-4-0387886-7**

Dictó doña Macarena Paz Romero Olivares, juez suplente del Juzgado de Letras de San Javier.

En San Javier a quince de julio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XEDDXXDXXJ